

12011 REAL DECRETO 739/2006, de 9 de junio, por el que se indulta a don Manuel López Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Manuel López Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, sección tercera, en sentencia de 24 de mayo de 1996, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 101.000.000 de pesetas, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Manuel López Gómez la pena privativa de libertad impuesta por otra de cinco años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de siete años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12012 REAL DECRETO 740/2006, de 9 de junio, por el que se indulta a don Valeriano Morales Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Valeriano Morales Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, sección primera, en sentencia de 13 de mayo de 2003, como autor de un delito de lesiones con deformidad, a la pena de tres años de prisión, y de un delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Valeriano Morales Sánchez las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12013 REAL DECRETO 741/2006, de 9 de junio, por el que se indulta a don Valeriano Morales Santos.

Visto el expediente de indulto de don Valeriano Morales Santos, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, sección primera, en sentencia de 13 de mayo de 2003, como autor de un delito de lesiones con deformidad, a la pena de tres años de prisión, y de un delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Valeriano Morales Santos la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12014 REAL DECRETO 742/2006, de 9 de junio, por el que se indulta a don Didier Carlos Pimentel Méndes.

Visto el expediente de indulto de don Didier Carlos Pimentel Méndes, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 23 de diciembre de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 15 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Didier Carlos Pimentel Méndes la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12015 REAL DECRETO 743/2006, de 9 de junio, por el que se indulta a don Agustín Sánchez Jacinto.

Visto el expediente de indulto de don Agustín Sánchez Jacinto, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, sección primera, en sentencia de 13 de mayo de 2003, como autor de dos delitos de lesiones, a la pena de un año de prisión, por cada uno, y de un delito de lesiones con deformidad, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Agustín Sánchez Jacinto las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE FOMENTO

12016 ORDEN FOM/2141/2006, de 16 de junio, por la que se otorgan las ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad, reguladas por la Orden FOM/3944/2005, de 9 de diciembre.

Con fecha 17 de diciembre de 2005, el Boletín Oficial del Estado publicó la Orden FOM/3944/2005 de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad. Posteriormente, el 5 de enero de 2006 se publicó en el B.O.E. la Orden FOM/4176/2005 de 23 de diciembre, por la que se convoca para el año 2006 las citadas ayudas.

La mencionada Orden de 9 de diciembre establece en su articulado los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de la subvención, y los criterios de valoración que deben presidir su aplicación, que son la mayor edad del solicitante, el mayor ámbito de la autorización de transporte y en el caso de mercancías la preferencia de las autorizaciones de vehículo pesado.

La ponderación de dichos criterios de acuerdo con el art. 7.2 de la Orden de 9 de diciembre, se lleva a cabo de la siguiente manera: se elabora una relación de posibles beneficiarios por orden descendente de edad; a los titulares de alguna autorización para vehículo pesado de